

# ***IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES***

***EVOLUCION DE ALÍCUOTAS,  
MÍNIMOS NO IMPONIBLES Y MÍNIMO EXENTO***

**"LEY Nº 23.966, Título IV  
t.o. por el Anexo I del Decreto Nº 281/1997"**

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
Secretaría de Hacienda



Ministerio de Economía  
**Argentina**

I. TITULARES DEL PAIS

**PERSONAS HUMANAS DOMICILIADAS EN EL PAIS Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO,  
POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR (5)**

Minimos no imponibles, mínimo exento, alícuotas y tramos de escala -Ley N° 23.966 Título VI, art. 17 Inc. a) y arts. 21, 24 y 25-

PERIODO FISCAL	MINIMO NO IMPONIBLE (1)	MINIMO EXENTO (2)	MINIMO NO IMPONIBLE INMUEBLES DESTINADOS A CASA-HABITACION (3)	VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS	TRAMOS DE ESCALA-ALÍCUOTAS			NORMA LEGAL
1991	\$ 100.000	-	-	-	1,00%			Ley N° 23.966 Tít.VI
1992 a 1994	\$ 102.300	-	-	-	1,00%			RG (DGI) 3636/1993
1995 a 1998	\$ 102.300	-	-	-	0,50%			Ley N° 24.468
1999 a 2006	\$ 102.300	-	-	Hasta \$ 200.000	0,50%			Ley N° 25.239
				Más de \$ 200.000	0,75%			
2007 a 2015	-	\$ 305.000	-	Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0,50%			Ley N° 26.317
				Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0,75%			
				Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1,00%			
				Más de \$ 5.000.000	1,25%			
2016	\$ 800.000	-	-	-	0,75%			Ley N° 27.260, Tít. IV
2017	\$ 950.000	-	-	-	0,50%			Ley N° 27.260, Tít. IV
2018	\$ 1.050.000	-	-	-	0,25%			Ley N° 27.260, Tít. IV
2019	\$ 2.000.000	-	\$ 18.000.000	Más de \$ 0 a \$ 3.000.000	Pagarán \$ 0	0,25%	Sobre el excedente de \$ 0	Ley N° 27.480 (4)
				Más de \$ 3.000.000 a \$ 18.000.000	Pagarán \$ 7.500	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000	
				Más de \$ 18.000.000 en adelante	Pagarán \$ 82.500	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000	
	\$ 2.000.000	-	\$ 18.000.000	Más de \$ 0 a \$ 3.000.000	Pagarán \$ 0	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0	Ley N° 27.541 Tít. IV (5)
				Más de \$ 3.000.000 a \$ 6.500.000	Pagarán \$ 15.000	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000	
				Más de \$ 6.500.000 a \$ 18.000.000	Pagarán \$ 41.250	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000	
2020	\$ 2.000.000	-	\$ 18.000.000	Más de \$ 0 a \$ 3.000.000	Pagarán \$ 0	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0	Ley N° 27.541 Tít. IV (5)
				Más de \$ 3.000.000 a \$ 6.500.000	Pagarán \$ 15.000	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000	
				Más de \$ 6.500.000 a \$ 18.000.000	Pagarán \$ 41.250	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000	
				Más de \$ 18.000.000 en adelante	Pagarán \$ 156.250	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000	
2021	\$ 6.000.000	-	\$ 30.000.000	Más de \$ 0 a \$ 3.000.000	Pagarán \$ 0	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0	Ley N° 27.667 (5)
				Más de \$ 3.000.000 a \$ 6.500.000	Pagarán \$ 15.000	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000	
				Más de \$ 6.500.000 a \$ 18.000.000	Pagarán \$ 41.250	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000	
				Más de \$ 18.000.000 a \$ 100.000.000	Pagarán \$ 156.250	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000	
				Más de \$ 100.000.000 a \$ 300.000.000	Pagarán \$ 1.181.250	más 1,50%	Sobre el excedente de \$ 100.000.000	
				Más de \$ 300.000.000 en adelante	Pagarán \$ 4.181.250	más 1,75%	Sobre el excedente de \$ 300.000.000	

(1) La alícuota se aplica sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, cuyo monto exceda al mínimo no imponible.

(2) Los bienes gravados cuyo valor en su conjunto sea igual o inferior al mínimo exento, estarán exentos del impuesto. Cuando dicho valor supere el mínimo exento, quedarán sujetos al gravamen la totalidad de los bienes gravados.

(3) Mínimo no imponible para inmuebles con destino "casa-habitación". Dictamen 36005993/2020 - Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía.

(4) Esta escala se aplicó para el cálculo de anticipos del período fiscal 2019.

(5) A partir del período fiscal 2019 y siguientes, alícuotas aplicables para los bienes ubicados en el país y en el exterior, siempre que por estos últimos se opte por repatriar los activos financieros que representen al menos 5% del valor total de bienes situados en el exterior, en cuyo caso no resultarán aplicables las alícuotas diferenciales establecidas en el Decreto N° 99/2019 y en la Ley N° 27.667.

**PERSONAS HUMANAS DOMICILIADAS EN EL PAIS Y SUCESIONES INDIVISAS  
RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR**

Alícuotas diferenciales para bienes situados en el exterior (6)

Ley N° 27.541, art. 9° del Decreto N° 99/2019 y Ley N° 27.667

PERIODO FISCAL	VALOR TOTAL DE LOS BIENES DEL PAIS Y DEL EXTERIOR:	EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR QUE EXCEDA EL MINIMO NO IMPONIBLE NO COMPUTADO CONTRA LOS BIENES DEL PAIS PAGARAN EL:
2019 y siguientes	Más de \$ 0 a \$ 3.000.000	0,70%
	Más de \$ 3.000.000 a \$ 6.500.000	1,20%
	Más de \$ 6.500.000 a \$ 18.000.000	1,80%
	Más de \$ 18.000.000 en adelante	2,25%

(6) Aplicable en el caso de optar por no repatriar los activos financieros que representen al menos 5% del valor total de bienes situados en el exterior.



## II. TITULARES DEL EXTERIOR

### PERSONAS HUMANAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAIS

*Alícuotas e impuesto mínimo exento -Ley N° 23.966 Título VI, arts. 17 inc. b) y 26-*

PERIODO FISCAL	IMPUESTO MINIMO EXENTO (7)	ALÍCUOTA	ALÍCUOTAS DE PRESUNCIONES	NORMA LEGAL
1991	\$ 250,00	1,00%	-	Ley N° 23.966
1992 a 1994	\$ 255,75	1,00%	-	Ley N° 23.966 RG (DGI) 3653
1995	\$ 255,75	0,50%	-	Ley N° 24.468 RG (DGI) 3653
1996 a 1998	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 24.631 (8) RG (DGI) 3653
1999 a 2006	\$ 255,75	0,75%	1,50%	Ley N° 25.239 RG (DGI) 3653
2007 a 2015	\$ 255,75	1,25%	2,50%	Ley N° 26.317 RG (DGI) 3653
2016	\$ 255,75	0,75%	1,50%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2017	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2018	\$ 255,75	0,25%	0,50%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2019 y siguientes	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 27.541 RG (DGI) 3653

(7) Los contribuyentes del exterior no deberán ingresar el gravamen de pago único y definitivo cuando el importe resulte igual o inferior a dicha suma.

(8) La Ley N° 24.631 art. 5, establece un incremento del 100% de la alícuota para aquellos bienes que se presuman como pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas del país, con vigencia desde el 27/03/1996 -art. 7-



### III. TENENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES

*Ingreso del gravamen por parte de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en su carácter de responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las acciones y participaciones sobre su capital, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, domiciliada en el exterior.*

*Alícuotas -Ley N° 23.966 Título VI, art. sin número agregado a continuación del art. 25-*

PERIODO FISCAL	ALICUOTA	NORMA LEGAL
2002 a 2015	0,50%	Ley N° 25.585
2016 a 2018	0,25%	Ley N° 27.260
2019 y siguientes	0,50%	Ley N° 27.541